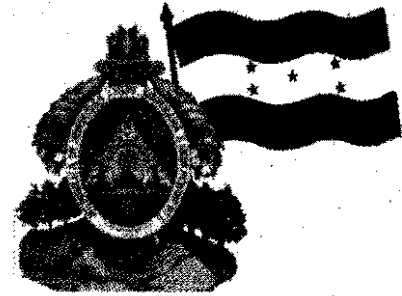


# La Gaceta



**DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS**

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXX TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

MARTES 13 DE NOVIEMBRE DEL 2007. NUM. 31,456

## Sección A

### Poder Legislativo

**DECRETO No. 113-2007**

**EL CONGRESO NACIONAL,**

**CONSIDERANDO:** Que en los últimos dos (2) meses se han efectuado incrementos desproporcionados de los productos de mayor consumo por la familia hondureña.

**CONSIDERANDO:** Que constitucionalmente el Estado garantiza las libertades de consumo, de ahorro, inversión, ocupación, iniciativa, comercio, industria, contratación y otros principios, sin embargo, en sus artículos 331, 332 y 339, la misma Constitución, nos dice que "NO PODRÁN ESAS LIBERTADES SER CONTRARIAS AL INTERÉS SOCIAL, NI LESIVAS A LA MORAL, SALUD O SEGURIDAD PÚBLICA".

**CONSIDERANDO:** Que la Ley de Defensa y Promoción de la Competencia en su artículo 1 numeral 2) defiende los derechos del consumidor cuando los agentes económicos traten de imponer alguna condición en las relaciones de intercambio que afecten el funcionamiento eficiente y justo del mercado.

**CONSIDERANDO:** que otras leyes secundarias proponen que por razones de seguridad pública, se pueden declarar de utilidad pública e interés social, los productos con el objeto de combatir el acaparamiento, el boicot, los monopolios y el alza inmoderada de los precios de la canasta básica.

### **SUMARIO**

#### Sección A Decretos y Acuerdos

113-2007	Poder Legislativo Decreto: LEY PARA EL CONTROL DE LOS PRECIOS DE LA CANASTA BÁSICA.	A. 1-3
	AVANCE	A. 4

#### Sección B Avisos Legales Dispensable para su comodidad

**PORTANTO,**

**DECRETA:**

La siguiente:

## **LEY PARA EL CONTROL DE LOS PRECIOS DE LA CANASTA BÁSICA**

**ARTÍCULO 1.-** Establecer en todo el territorio nacional, con el fin de controlar la ola especulativa de precios por esta vez, los precios máximos de venta al consumidor de los productos esenciales de consumo popular, tomando como referencia los precios establecidos y monitoreados el uno de septiembre de

2007 en la Feria del Agricultor y del Artesano por la Secretaría de Estado en los Despachos de Industria y Comercio. Las publicaciones de precio que a este respecto realice la Secretaría de Estado en los Despachos de Industria y Comercio serán supervisadas por la Comisión Interinstitucional.

No.	PRODUCTOS	PRESENTACIÓN	PRECIOS LEMPIRAS
1	Frijoles seleccionados/ embolsados		
2	Arroz clasificado (oro)		
	Arroz corriente (oro)		
3	Harina de trigo		
	Harina de trigo		
4	Harina de maíz		
	Harina de maíz		
5	Leche fluida		
	Leche fluida		
6	Huevos		
7	Aceite vegetal		
	Aceite vegetal		
	Aceite vegetal		
8	Azúcar		
	Azúcar		
	Azúcar		
9	Café tostado y molido		
	Café tostado y molido		
10	Agua embolsada		
11	Sal refinada		
12	Spaguettis		
13	Pollo entero congelado con menudo		
	Pollo entero congelado sin menudo		
14	Jamón popular		
15	Copetín popular		
16	Mortadela popular		
17	Pasta de tomate		
	Pasta de tomate		
18	Margarina		
19	Manteca Vegetal		
	Manteca Vegetal		
	Manteca Vegetal		
	Manteca Vegetal		

**ARTÍCULO 2.-** Los precios máximos de venta al consumidor de los productos esenciales de consumo popular, comprendidos en el artículo 1 anterior, tiene vigencia desde la fecha de publicación de este Decreto hasta el 31 de enero del 2008.

**ARTÍCULO 3.-** La Secretaría de Estado en los Despachos de Industria y Comercio en coordinación con las demás autoridades competentes ejercerá en los establecimientos comerciales, el control de precios, calidad, cantidad, peso y medida de los productos, así como las acciones necesarias para prevenir o combatir el aumento injustificado de los precios de los productos esenciales de consumo popular, debiendo sancionar a los infractores de conformidad con la Ley de Protección al Consumidor y su Reglamento, así como las demás disposiciones legales aplicables.

**ARTÍCULO 4.-** Créase la Comisión Interinstitucional de Seguimiento a este Decreto, contenida en el acuerdo contra la especulación de precios, que se incorpora en este Decreto con facultades suficientes para definir políticas de implementación del mismo, los precios máximos de cada producto, la incorporación de nuevos productos y las sanciones a los infractores.

Estará integrada por:

- 1) Un representante de la Secretaría de Estado en los Despachos de Industria y Comercio, quien lo coordinará;
- 2) Un representante de la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería;
- 3) Un representante de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, quien fungirá como Secretario;
- 4) Un representante de la Comisión para la Defensa y Promoción de la Competencia;
- 5) Dos (2) representantes de la Comisión Ordinaria de Industria y Comercio del Congreso Nacional;

## La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS  
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA  
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

**DOUGLAS SHERAN**

Gerente General

**MARCO ANTONIO RODRÍGUEZ CASTILLO**

Supervisión y Coordinación

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS

E.N.A.G.

Colonia Miraflores

Teléfono/Fax: Gerencia: 230-4956

Administración: 230-3026

Planta: 230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

- 6) Tres (3) representantes de la Empresa Privada propuestos por el Consejo Hondureño de la Empresa Privada (COHEP);
- 7) Un representante de la Asociación de Consumidores; y,
- 8) Un representante de las tres (3) Centrales de Trabajadores.

A nivel departamental, las oficinas de la Secretaría de Estado en los Despachos de Industria y Comercio, los Gobernadores y Gobernadoras departamentales, Alcaldes, Alcaldesas y Asociaciones del Consumidor a nivel de Municipio, de barrios y aldeas, constituirán Comités de Vigilancia del cumplimiento de esta Ley.

**ARTÍCULO 5.-** Si el proceso de especulación continúa después de pasado los tres (3) meses de vigencia, se mantendrán o se pospondrán hasta que se regule el comercio o hasta que haya Ley de Protección al Consumidor.

**ARTÍCULO 6.-** El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los treinta días del mes de octubre de dos mil siete.

**ROBERTO MICHELETTI BAÍN**  
PRESIDENTE

**JOSÉ ALFREDO SAAVEDRA PAZ**  
SECRETARIO

**ELVIA ARGENTINA VALLE VILLALTA**  
SECRETARIA

**Al Poder Ejecutivo.**

**Por Tanto, Ejecútese.**

Tegucigalpa M.D.C., de de 2007.

**JOSÉ MANUEL ZELAYA ROSALES**  
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

**EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO.**

*Sancionado en aplicación del Artículo 216, párrafo segundo de la Constitución de la República*

## AVISO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras Seccional de la ciudad de La Paz, departamento de La Paz, por medio de la presente, al público en general y para los efectos de Ley, **HACE SABER:** Con fecha veintiuno de agosto del dos mil siete, se presentó la señora: **LUISA AGUILAR ROMERO**, mayor de edad, soltera, de oficios domésticos, hondureña y vecina del municipio de CANE, departamento de La Paz, ante este Juzgado de Letras Seccional, solicitando **TÍTULO SUPLETORIO**, sobre un lote de terreno ubicado en el lugar denominado "SAN JUAN DE MIRAFLORES", jurisdicción del municipio de CANE, departamento de La Paz, con un área de **OCHO MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO METROS CUADRADOS (8,735.00 Mts<sup>2</sup>)**, con las colindancias y límites siguientes: **Al NORTE**, mide cien metros (100.00 Mts.), y colinda con propiedades de los señores: **IRMA YOLANDA RIVERA Y DOMINGO ROMERO**; **al SUR**, mide cien metros (100.00 Mts.), y colinda con propiedades de los señores: **HÉCTOR MATUTE, LUZ MARÍA GAVARRETE, LIZARDO Y RONAL ALEXIS LIZARDO**; **al ESTE**, mide noventa y cuatro metros con treinta centímetros (94.30 Mts.), y colinda con propiedades de los señores: **ORLANDO CASTRO, NOÉ ROMERO Y JOSÉ LÁZARO VELÁSQUEZ**, calle pública de por medio; y, **al OESTE**, mide ochenta metros con cuarenta centímetros (80.40 Mts.), y colinda con propiedad del señor: **EBLIN TEJEDA VELÁSQUEZ**, calle pública de por medio; **DECLARA:** Que el terreno antes descrito lo ha estado poseyendo en forma continua, quieta, pacífica y no interrumpida por más de diez años y no hay otros poseedores pro indivisos.

La Paz, 10 de septiembre del 2007.

**ALVALUZ CASTILLO GÁLVEZ**  
SECRETARIA

13 S., 13 O. y 13 N. 2007

## AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras de Ocotepeque, al público en general y para efectos de ley, **HACE CONSTAR:** Que el señor **MARIO HUMBERTO HERNÁNDEZ**, mayor de edad, casado, ganadero, hondureño y con domicilio en Ocotepeque, Depto. de Ocotepeque, ha solicitado **TÍTULO SUPLETORIO** del inmueble siguiente: Un inmueble de **VEINTE MANZANAS DE EXTENSIÓN SUPERFICIAL**, ubicadas en la aldea San Miguel en esta jurisdicción, con las colindancias siguientes: **Al NORTE**, colinda con calle que conduce al llano del Ojo del Agua; **al SUR**, colinda con quebrada de Agua Caliente y camino que conduce a Agua Caliente; **al ESTE**, colinda con Robert Valdivieso; y, **al OESTE**, colinda con Santiago Hernández; inmueble éste que lo obtuvo por compra a los señores **ANA DEYBI ARITA VÁSQUEZ, CORNELIO ANTONIO VÁSQUEZ PEÑA** y **ROBERTO ANTONIO VÁSQUEZ PINTO**, el cual he poseído por más de diez años. Representante Legal Abog. **RICARDO GUILLERMO CARDONA**.

Ocotepeque, septiembre 21 del 2007.

**MARÍA DEL CARMEN SUAZO**

Sria. Juzgado de Letras Departamental de Ocotepeque  
13 O., 13 N. y 13 D. 2007.

# Avance

## Próxima Edición

1) *Acuerda: Nombrar a la ciudadana LIDIA MERCEDES FLORES BARAHONA, en el cargo de Inspector de Migración.*

## Suplementos

*¡Pronto tendremos!*

A) *Suplemento Corte Suprema de Justicia.*

### CENTROS DE DISTRIBUCIÓN:

LA CEIBA	SAN PEDRO SULA	CHOLUTECA
La Ceiba, Atlántida barrio Solares Nuevos, Ave. Colón, edificio Pina, 2a. Planta, Aptos. A-8 y A-9 Tel.: 443-4484	En el edificio de Gobernación, 2do. piso, 4a. avenida, pasaje Valle. Tel.: 995-7228	Choluteca, Choluteca barrio La Esperanza, calle principal, costado Oeste del Campo AGACH Tel.: 782-0881

*El Diario Oficial La Gaceta circula de lunes a sábado*

*Tels.: 291-0370, 291-0355, 230-6767 y 230-3026*

### Suscripciones:

Nombre: \_\_\_\_\_  
 Dirección: \_\_\_\_\_  
 Teléfono: \_\_\_\_\_  
 Empresa: \_\_\_\_\_  
 Dirección Oficina: \_\_\_\_\_  
 Teléfono Oficina: \_\_\_\_\_

**Remita sus datos a: Empresa Nacional de Artes Gráficas**  
**Precio unitario: Lps. 5.00**  
**Suscripción Lps. 1,000.00 anual, seis meses Lps. 500.00**

Empresa Nacional de Artes Gráficas  
 (E.N.A.G.)  
 PBX: 230-3026. Colonia Miraflores Sur, Centro Cívico Gubernamental

# Sección B

## CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia.- CERTIFICA: La Resolución No. 335-97 que literalmente dice:

**"RESOLUCIÓN No. 335-97.- EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.-** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, veintiocho de noviembre de mil novecientos noventa y siete.

**VISTA:** Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, con fecha diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis, por el Licenciado **ROBERTO REINA**, en su carácter de Apoderado Legal de la **ASOCIACIÓN LIGHT LIFE AND LOVE MINISTRIES (LUZ, VIDA Y MINISTERIO DE AMOR)**, con domicilio en la colonia Menonita, de la ciudad de Guaimaca, Francisco Morazán, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus estatutos.

**RESULTA:** Que el peticionario, acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

**RESULTA:** Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír al departamento Legal de esta Secretaría de Estado y a la Confraternidad Evangélica de Honduras quienes emitieron dictamen favorable.

**CONSIDERANDO:** Que es atribución del Presidente de la República a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, conceder personalidad jurídica a las asociaciones civiles de conformidad con la ley.

**CONSIDERANDO:** Que tratándose de las organizaciones religiosas que se han constituido en el país en ejercicio de los derechos de asociación y de libertad religiosa establecidas en los artículos 77 y 78 de la Constitución de la República, si bien no son asociaciones de carácter civil a las que no puede concederles la personalidad jurídica de acuerdo con la ley, es evidente que son las organizaciones idóneas para que la persona humana puede ejercitar la libertad de culto y cultivar el espíritu, como aspectos importantes en la formación integral del individuo; en consecuencia, es razonable y necesario, que el Estado reconozca la existencia de las asociaciones religiosas, como organizaciones naturales propias de las sociedades humanas.

**CONSIDERANDO:** Que la **ASOCIACIÓN LIGHT LIFE AND LOVE MINISTRIES (LUZ, VIDA Y MINISTERIO DE AMOR)**, se crea como asociación civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

**POR TANTO:** EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, en uso de las facultades y en aplicación de los Artículos 245 numeral 40 de la Constitución de la República y 120 de la Ley General de Administración Pública.

### RESUELVE:

Reconocer como persona jurídica a la **ASOCIACIÓN LIGHT LIFE AND LOVE MINISTRIES (LUZ, VIDA Y MINISTERIO DE AMOR)**, con domicilio en la colonia Menonita de la ciudad de Guaimaca, departamento de Francisco Morazán y aprobar sus estatutos en la forma siguiente:

## ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN LIGHT LIFE AND LOVE MINISTRIES "LUZ, VIDA Y MINISTERIO DE AMOR"

### CAPÍTULO I

#### CREACIÓN, DENOMINACIÓN, DOMICILIO, DURACIÓN Y RÉGIMEN SOCIAL

**ARTÍCULO 1.-** Créase jurídicamente la organización civil cristiana denominada, **LIGHT LIFE AND LOVE MINISTRIES**, como una organización apolítica y sin fines de lucro, con personalidad jurídica, patrimonio propio y duración indefinida, con domicilio en la colonia Menonita, de la ciudad de Guaimaca, F.M. y su radio de acción podrá extenderse a cualquier otras ciudades y pueblos de la República.

**ARTÍCULO 2.-** La organización se regirá por los presentes estatutos, por su Reglamento Interno y por los acuerdos que emita la Junta Directiva y cumplirá con todas las leyes vigentes del país.

### CAPÍTULO II

#### PROPÓSITOS Y OBJETIVOS DE ESTA ORGANIZACIÓN

**ARTÍCULO 3.-** Los propósitos de esta organización son: Tener y compartir una visión clara de las "mies emblanquecida", la venida cercana de Nuestro Señor por su pueblo, y la urgencia de cumplir la "gran comisión". También promover una norma bíblica de pureza y santidad de vida para que Dios puede ser glorificado en nuestras vidas y ministerios. Otro propósito de la organización es la formación y mantenimiento de ministerios religiosos y sociales que promueven el desarrollo y afirmación de la familia cristiana y el servicio de amor en la comunidad.

**ARTÍCULO 4.-** Son objetivos de esta organización: a) La proclamación del Evangelio de Cristo Jesús, Hijo de Dios a través de todos los medios de comunicación posibles. b) La enseñanza de la Biblia como la inerrante palabra de Dios para producir discípulos de Cristo que practiquen sus principios. c) El servicio social cristiano como una expresión del amor en Cristo Jesús. d) La comunión de los santos cristianos, miembros del cuerpo de Cristo como un distintivo de la vida cristiana produciendo personas y familias que conviven en amor y armonía. e) La formación de una iglesia creciente que se proyecte por medio de diferentes ministerios y que produzca nuevas iglesias como extensión del ministerio de Cristo. f) Desarrollar campañas de educación, cristiana, cívica y moral, promover obras de asistencia social para ayudar a los pobres, enfermos y viudas. g) La protección y crianza de niños desamparados, demostrándoles el amor a Dios en la vida diaria para que lleguen a ser cristianos verdaderos y también ciudadanos útiles a la sociedad en que viven.

### CAPÍTULO III

#### DE LOS MIEMBROS DE LA ORGANIZACIÓN

**ARTÍCULO 5.-** La organización estará integrada por personas dispuestas a ocupar los cargos directivos sin discriminación de raza, sexo o clase, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos en el reglamento interno de la organización.

**ARTÍCULO 6.-** Cualquier directivo de la organización podrá aceptar reelección, cambio de cargo, o separarse voluntariamente de la misma manifestando por escrito a los demás miembros de la Junta Directiva las

causas o motivos de su separación, con al menos treinta días de anticipación a la fecha de su retiro.

ARTÍCULO 7.- La Junta Directiva es la máxima autoridad ejecutiva de la organización y será el órgano representativo judicial y extrajudicial a la organización y administrará todo lo relativo a los bienes y al patrimonio de la misma.

ARTÍCULO 8.- La Junta Directiva se reunirá en sesiones por lo menos una vez al año y estará integrada de la siguiente manera: a) Un Presidente, b) Un Vice-Presidente, c) Un Secretario, d) Un Tesorero, e) Un Fiscal, f) A lo menos un Vocal.

ARTÍCULO 9.- Serán atribuciones de la Junta Directiva: a) Elaborar el reglamento interno. b) Celebrar toda clase de contratos para la adquisición y venta de bienes, para la adquisición de créditos. c) Convocar a sesiones de Directiva. d) Desarrollar los programas de trabajo planificado. e) Escoger y nombrar un sustituto respectivo, por unanimidad, al renunciar cualquier directivo.

ARTÍCULO 10.- Serán atribuciones del Presidente: a) Ejercer la representación legal de la organización. b) Presidir las reuniones de Junta Directiva y tener el voto de calidad en caso de empate en las resoluciones tomadas. c) Firmar con el Secretario los acuerdos de los enviados a quien corresponde. d) Celebrar los negocios o contratos que la directiva le haya autorizado. e) Autorizar el pago o cobro de cuentas a cualquier otro documento. f) Y todas las demás que confiera el reglamento interno.

ARTÍCULO 11.- Serán atribuciones del Vice-Presidente: a) Sustituirá al Presidente en el desempeño de sus funciones, en ausencia temporal y tendrá las mismas funciones que éste.

ARTÍCULO 12.- Serán atribuciones del Secretario: a) Convocar a sesiones y asistir a todas las reuniones de la Junta Directiva, tomar notas y levantar las actas que transcriban fielmente a los asuntos tratados en las sesiones. b) Llevar un libro de actas. c) Llevar control de archivo, así como de la correspondencia recibida y despachada. d) Preparar informes y planes de la Junta Directiva. e) Todas las demás que le confieran el reglamento interno.

ARTÍCULO 13.- Serán atribuciones del Tesorero: a) Recaudar y manejar los fondos. b) Llevar cuentas exactas de los ingresos y egresos de la organización por cualquier concepto que sea, y llevar anotaciones de los mismos en el libro respectivo. c) Abrir y cerrar cuentas bancarias que hallan sido autorizadas por la Junta Directiva y firmar conjuntamente con el Presidente o Representante. d) Elaborar inventarios de bienes. e) Elaborar y presentar informes del movimiento económico. f) Las demás contenidas en el reglamento interno.

ARTÍCULO 14.- Serán atribuciones del Fiscal: a) Supervisar y fiscalizar las operaciones contables del Tesorero, así como las demás actividades de la organización. b) Corroborar los inventarios y comprobar la existencia de los bienes de la organización, como también los títulos de dominio de los mismos. c) Rendir informe periódico de las actividades de la Junta Directiva. d) Las demás contenidas en el reglamento interno.

ARTÍCULO 15.- Serán atribuciones de el Vocal: a) Asistir a todas las reuniones que celebra la Junta Directiva. b) Sustituir a cualquier de los miembros directivos en su ausencia, excepto al Presidente. c) Formar parte de las comisiones que específicamente se le encarguen. d) Las demás contenidas en el reglamento interno.

ARTÍCULO 16.- Todos los cargos directivos tendrán una duración de un año a partir de la fecha de elección de personas naturales o jurídicas,

instituciones tanto nacionales como extranjeras; por los bienes muebles e inmuebles de cualquier naturaleza que adquiriera bajo cualquier título sea por compra, herencia, derechos y privilegios que reciba y cualquier otros bienes, fondos o ingresos que le sean otorgados.

ARTÍCULO 17.- Los bienes muebles e inmuebles serán registrados a nombre de la organización LIGHT LIFE AND LOVE MINISTRIES (LUZ, VIDA Y MINISTERIO DE AMOR) y serán usados sólo para el buen cumplimiento de sus objetivos y propósitos y todo el patrimonio debe figurar inventariado en un libro que conservará el Tesorero de la misma.

## CAPÍTULO V

### DE LA DISOLUCIÓN DE LA ORGANIZACIÓN

ARTÍCULO 18.- Esta organización podrá disolverse por existir imposibilidad absoluta para el cumplimiento de sus propósitos y objetivos, o por cualquier causa insuperable debidamente calificada.

ARTÍCULO 19.- En caso de disolución, se procederá a la liquidación respectiva por medio de un perito, quedando entendido que todos los bienes existentes serán donados a una entidad cristiana cuyos fines y doctrinas sean similares a los principios doctrinarios de esta organización, o de más instituciones nacionales de beneficencia, no lucrativas de conformidad con la ley.

## CAPÍTULO VI

### DISPOSICIONES GENERALES Y TRANSITORIAS

ARTÍCULO 20.- Los presentes estatutos podrán reformarse por acuerdo de la Junta Directiva reunida en sesión ordinaria o extraordinaria convocada especialmente para tal fin.

ARTÍCULO 21.- Esta organización evangélica se fundamenta en la garantía constitucional de libertad de religión y de culto, siempre que no contravenga el orden público y el sistema democrático y las buenas costumbres. Los miembros de la Junta Directiva de esta organización no podrán ejercer cargos públicos ni hacer en ninguna forma propaganda política, invocando motivos de religión o valiéndose como medio para tal fin de las creencias religiosas del pueblo.

ARTÍCULO 22.- La presente Resolución deberá inscribirse en el Libro de Registro de Sentencias del Registro de la Propiedad, conforme lo establece el Artículo 2329 del Código Civil.

ARTÍCULO 23.- Los presentes estatutos entrarán en vigencia al ser aprobados por el Poder Ejecutivo y publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

NOTIFÍQUESE: CARLOS ROBERTO REINA, PRESIDENTE. EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA, EFRAÍN MONCADA SILVA.

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los treinta días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y siete.

JUAN ANGEL DÍAZ LÓPEZ  
ENCARGADO DE SECRETARÍA GENERAL

13 N. 2007

**Instituto de la Propiedad  
Dirección General de Propiedad Intelectual**

**RESOLUCIÓN DE OTORGAMIENTO DE PATENTE  
DE INVENCION No. 62-2007**

Tegucigalpa, M.D.C., 9 de octubre del 2007.

**VISTA:** Para resolver la solicitud de registro Número **PI/US2005/19** de la patente de invención denominada "**INTERMEDIARIOS DE QUINOLINA COMO INHIBIDORES DE RECEPTORES DE TIROSINA QUINASAS Y LA SÍNTESIS DE LOS MISMOS**". De fecha 14 de enero de 2005 presentada por el Abogado: Oscar René Cuevas, en representación de: **WYETH**, domiciliada en Five Giralda Faros Madison, Estados Unidos de América. Teniendo como No. de Prioridad de Patente de Invención No. 60/537 329 presentada el 16 de enero de 2004 en Estados Unidos de América. Siendo sus inventores: Wang Youchu, Warren Chew, Papamichelakis Maria.

**RESULTA:** Que esta Oficina de Registro en fecha 20 de abril de 2007 procedió a hacer el estudio y análisis correspondiente en las bases de datos nacionales e internacionales.

**CONSIDERANDO:** Que del estudio y análisis realizado no se encontró antecedente alguno, ni hubo oposición a la solicitud del registro.

**POR TANTO:**

Esta oficina de Registro de la Propiedad Industrial, en aplicación de los artículos 108 y 330 de la Constitución de la República, 120 de la Administración Pública, 3, 30, 31, 83 y 88 de la Ley de Procedimiento Administrativo, Artículos 6, 15, 23, 25, 28, 33, 42, del **Decreto Ley No. 12-99-E** de la Ley de Propiedad Industrial.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Otorgar en Honduras a: **WYETH**, domiciliada en: Five Giralda Faros Madison, Estados Unidos de América, previo pago del derecho fiscal de Registro y concesión de Patente de Invención: "**INTERMEDIARIOS DE QUINOLINA COMO INHIBIDORES DE RECEPTORES DE TIROSINA QUINASAS Y LA SINTESIS DE LOS MISMOS**" cuya denominación fue descrita anteriormente, por un plazo de: Veinte años (20) años, para el período comprendido del: 14 de enero de 2005 al 14 de enero de 2025.

**SEGUNDO:** Esta Patente de Invención se otorga sin garantía en cuanto a su realidad o novedad, a cargo en forma exclusiva de su titular, sin perjuicios de terceros.

**TERCERO:** Esta Patente de Invención se regulará de acuerdo a la ley vigente.

En virtud de lo anterior extiéndase al solicitante Certificado de Registro que constituirá el título que acredita el derecho exclusivo de explotación del (de la) referida Patente de Invención.  
**NOTIFÍQUESE:**

**EDA SUYAPA ZELAYA**  
Registradora de la Propiedad Industrial

**NOTIFICACIÓN:** \_\_\_\_\_

**INSCRIPCIÓN:**

Habiéndose cumplido con las formalidades de ley, se ordena se expida la inscripción bajo el No. \_\_\_\_\_ folio \_\_\_\_\_ tomo \_\_\_\_\_ de fecha: \_\_\_\_\_.

**EDA SUYAPA ZELAYA**  
Registradora de la Propiedad Industrial

13 N. 2007

**Juzgado de Letras de lo Contencioso  
Administrativo**

**AVISO**

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo con sede en la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la ley de la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a los interesados y para los efectos legales correspondientes; **HACE SABER:** Que en fecha diecisiete de mayo del año dos mil siete, interpuso demanda con número de ingreso 063-2007 por el Abogado **ALFONSO OCAMPO OROZCO**, contra **EL TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS**; se demanda la nulidad o en su defecto la anulación de un acto administrativo.- El reconocimiento de una situación jurídica individualizada.

San Pedro Sula, Cortés, 08 de noviembre del 2007.

**LIC. JUAN ANTONIO MADRID**  
Secretario Juzgado de Letras de lo Contencioso  
Administrativo con sede en San Pedro Sula  
departamento de Cortés

13 N. 2007

**Instituto de la Propiedad  
Dirección General de Propiedad Intelectual**

**RESOLUCIÓN DE OTORGAMIENTO DE PATENTE  
DE INVENCION No. 61-2007**

Tegucigalpa, M.D.C., 9 de octubre del 2007.

**VISTA:** Para resolver la solicitud de registro Número PI/US 2003/145 de la patente de invención denominada "LENGUAJE DEL MARGEN DE BENEFICIO Y MODELO DE OBJETO PARA GRÁFICOS DE VECTOR". De fecha 20 de mayo de 2003 presentada por el Abogado: Oscar René Cuevas, en representación de: MICROSOFT CORPORATION, domiciliada en Washington 98052, Estados Unidos de América. Teniendo como No. de Prioridad de Patente de Invención No. 10/401,717 presentada el 27 de marzo de 2003 en Estados Unidos de América. Siendo sus inventores: Joseph S. Beda, Kevin T. Gallo, Adam M. Smith, Gilman K. Wong.

**RESULTA:** Que esta Oficina de Registro en fecha 05 de enero de 2004 procedió a hacer el estudio y análisis correspondiente en las bases de datos nacionales e internacionales.

**CONSIDERANDO:** Que del estudio y análisis realizado no se encontró antecedente alguno, ni hubo oposición a la solicitud del registro.

**POR TANTO:**

Esta oficina de Registro de la Propiedad Industrial, en aplicación de los artículos 108 y 330 de la Constitución de la República, 120 de la Administración Pública, 3, 30, 31, 83 y 88 de la Ley de Procedimiento Administrativo, Artículos 6, 15, 23, 25, 28, 33, 42, del Decreto Ley No. 12-99-E de la Ley de Propiedad Industrial.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Otorgar en Honduras a: MICROSOFT CORPORATION, domiciliada en: Washington 98052, Estados Unidos de América, previo pago del derecho fiscal de Registro y concesión de Patente de Invención: "LENGUAJE DEL MARGEN DE BENEFICIO Y MODELO DE OBJETO PARA GRÁFICOS DE VECTOR" cuya denominación fue descrita anteriormente, por un plazo de: Veinte años (20) años, para el período comprendido del: 20 de mayo de 2003 al 20 de mayo de 2023.

**SEGUNDO:** Esta Patente de Invención se otorga sin garantía en cuanto a su realidad o novedad, a cargo en forma exclusiva de su titular, sin perjuicios de terceros.

**TERCERO:** Esta Patente de Invención se regulará de acuerdo a la ley vigente.

En virtud de lo anterior extiéndase al solicitante Certificado de Registro que constituirá el título que acredita el derecho exclusivo de explotación del (de la) referida Patente de Invención.  
**NOTIFÍQUESE:**

**EDA SUYAPA ZELAYA**  
Registradora de la Propiedad Industrial

**NOTIFICACIÓN:** \_\_\_\_\_

**INSCRIPCIÓN:**

Habiéndose cumplido con las formalidades de ley, se ordena se expida la inscripción bajo el No. \_\_\_\_\_ folio \_\_\_\_\_ tomo \_\_\_\_\_ de fecha: \_\_\_\_\_.

**EDA SUYAPA ZELAYA**  
Registradora de la Propiedad Industrial

13 N. 2007

**REPÚBLICA DE HONDURAS  
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA  
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA  
SUB DIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL**

**AVISO DE REGISTRO DE PLAGUICIDAS Y  
SUSTANCIAS AFINES**

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de ley correspondiente se **HACE SABER:** Que esta dependencia ha presentado solicitud de registro de plaguicida o sustancia afín.

La Abog. **MARÍA VICTORIA NAVARRETE FLORES**, actuando en representación de la empresa **AJAYSQM INTERPRISES, S.A.**, tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: **PLANTPRO 47.4 EC**, compuesto por los elementos: **TRİYODURO DE POTASIO A UNA CONCENTRACIÓN DE 47.4%**  
En forma de: **CONCENTRADO EMULSIFICABLE**  
Formulador y País de Origen: **AJAYSQM CHILE, S.A./CHILE**  
Tipo de Uso: **NEMATICIDA**

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO**, para ejercer la acción antes mencionada.

**Fundamento Legal:** Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento sobre registro, uso y control de Fertilizantes y Materias Primas, Acuerdo No. 002-02 y la ley de procedimientos Administrativos.

Tegucigalpa, M.D.C., UNO (01) DE NOVIEMBRE DE 2007.

**"ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR  
DE LA FECHA"**

**ING. ORLY GARCÍA FERRUFINO**  
DIRECTOR GENERAL DE SENASA, POR LEY

13 N. 2007



**CERTIFICACIÓN**

La infrascrita, Asistente Secretaria General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, CERTIFICA: La Resolución que literalmente dice: **“RESOLUCIÓN No. 1069-2007 SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA**, Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, diecinueve de septiembre de dos mil siete.

**VISTA:** Para dictar resolución a la solicitud presentada ante esta Secretaría de Estado, con fecha catorce de mayo de dos mil siete, misma que corre a expediente No. P.J. 14052007-266, por la abogada **TERESA RAMÍREZ MATUTE** en su condición de Apoderada Legal del **MINISTERIO MISIONERO CASA DE DIOS**, con domicilio en el municipio de La Lima, departamento de Cortés, contraída a solicitar que se le conceda Personalidad Jurídica y aprobación de sus estatutos a favor de su representada.

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo 247 la Constitución de la República señala que: “Los Secretarios de Estado son colaboradores del Presidente de la República en la orientación, coordinación, dirección y supervisión de los órganos y entidades de la administración pública nacional, en el área de su competencia.

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 44 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo establece las materias de competencia de la Secretaría de Gobernación y Justicia.

**CONSIDERANDO:** Que la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado emitió dictamen número U.S.L. 2294-2007 de fecha once de septiembre de dos mil siete, pronunciándose favorablemente porque se conceda la Personalidad Jurídica y aprobación de estatutos al denominado **MINISTERIO MISIONERO CASA DE DIOS**, en virtud de haber dado cumplimiento con los requisitos exigidos por la ley.

**CONSIDERANDO:** Que se mandó a escuchar a la Confraternidad Evangélica de Honduras, mediante oficio No. 1157-2007 de fecha dieciocho de junio de dos mil siete, y retornó el 9 de julio de 2007, la cual es del parecer que se otorgue la Personalidad Jurídica y aprobación de estatutos a favor del **MINISTERIO MISIONERO CASA DE DIOS**, en virtud de reunir los requisitos de ley.

**POR TANTO:** El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, en uso de sus facultades y en aplicación a lo establecido en los Artículos 45 numeral 40) de la Constitución de la República; 8, 116, 120, 122 de la Ley General de Administración Pública; 83, 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Se concede Personalidad Jurídica al denominado **“MINISTERIO MISIONERO CASA DE DIOS”**, con domicilio en el municipio de La Lima, departamento de Cortés.

**SEGUNDO:** Se aprueban los estatutos del denominado **“MINISTERIO MISIONERO CASA DE DIOS”**, quedando de la siguiente forma:

**ESTATUTOS DEL MINISTERIO MISIONERO CASA DE DIOS****CAPÍTULO I  
CREACIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO.**

**Artículo 1.-** Créase el **“MINISTERIO MISIONERO CASA DE DIOS”** como un ministerio de carácter cristiano, sin fines de lucro, con la finalidad de difundir y predicar el Mensaje de Cristo, la palabra plasmada en la Biblia como principio transformador de las personas, evidenciando ese cambio en el orden social y familiar, la que se regirá por los presentes Estatutos, constituida por tiempo indefinido mientras subsistan sus fines.

**Artículo 2.-** El **MINISTERIO MISIONERO CASA DE DIOS** tendrá como su domicilio el municipio de La Lima, departamento de Cortés y podrá establecer sedes locales en cualquier otro lugar del país.

**CAPÍTULO II  
DE LOS FINES U OBJETIVOS**

**Artículo 3.-** El **MINISTERIO MISIONERO CASA DE DIOS** tendrá como fines los siguientes: a).- Propagar y fomentar el evangelio en todo el país. b).- Promover una base de fe en los cristianos. c).- Establecer y mantener los departamentos necesarios para la difusión del Evangelio y el fortalecimiento del **MINISTERIO MISIONERO CASA DE DIOS**. d).- Trabajar en la búsqueda del bienestar espiritual de sus miembros. e).- Constituirse en una institución civil orientada a coadyuvar de manera oportuna con el Estado al fortalecimiento de una sociedad honorable, digna, culta, fortalecida en el amor al prójimo, en los principios de la moral, la fe, las buenas costumbres, y en general realizar todas las labores necesarias que conduzcan al objetivo principal de este **MINISTERIO MISIONERO CASA DE DIOS** cual es, difundir el mensaje de Jesucristo como Salvador del Mundo. No tomará en cuenta su estrato social, cultural o religioso cumpliendo sus objetivos mediante conferencias, talleres, programas de capacitación permanente y toda la labor que sea necesaria para darle cumplimiento a los fines primordiales del **MINISTERIO MISIONERO CASA DE DIOS**.

**Artículo 4.-** Los objetivos principales de este **MINISTERIO MISIONERO CASA DE DIOS** son entre otros: a).- Difundir entre los miembros y en la sociedad en general el mensaje de Jesucristo. b).- Servir de apoyo humanitario en los casos fortuitos que impliquen una situación de emergencia o casos de indigencia infantil o adulta. c).- Coadyuvar con el esfuerzo del Estado en la realización de actividades que sus logros impliquen mejoramiento y bienestar social y fusionar sus esfuerzos con instituciones del mismo carácter del extranjero, para lograr en mejores términos los fines de este **MINISTERIO MISIONERO CASA DE DIOS**.

**Artículo 5.-** Debe entenderse como fin máximo del mismo, la promoción generalizada del conocimiento de Cristo en su sentido más amplio y común sin distinción de razas, credos o estratos sociales, para lograr la elevación continua del carácter moral y ético de sus afiliados y distinguirse por lo tanto como personas ejemplares y dignas de imitar por la sociedad en general.

### CAPÍTULO III DE SUS MIEMBROS

**Artículo 6.-** Serán miembros de este **MINISTERIO MISIONERO CASA DE DIOS** todas las personas que profesen la fe cristiana y acepten al señor Jesucristo como su Salvador, que sean rectos en sus actitudes y en su conducta, así como las personas que con sano interés deseen cooperar con su tiempo y sus recursos en la consecución de los fines y objetivos del **MINISTERIO MISIONERO CASA DE DIOS**.

**Artículo 7.-** Son obligaciones de los miembros del **MINISTERIO MISIONERO CASA DE DIOS**. a).- Dedicar su tiempo y trabajo para la consecución de los fines y objetivos de este Ministerio. b).- Contribuir a suplir las necesidades económicas del **MINISTERIO MISIONERO CASA DE DIOS** mediante las contribuciones voluntarias. c).- Asistir a las reuniones del **MINISTERIO MISIONERO CASA DE DIOS** en forma periódica. d).- Desempeñar los cargos para los que fueren electos por la Asamblea General; y, e).- Cumplir con las disposiciones estatutarias que la Asociación emita.

**Artículo 8.-** Se prohíbe a los miembros de este **MINISTERIO MISIONERO CASA DE DIOS**: a).- Hacer propaganda política dentro de la misma a favor de determinadas ideologías políticas. b).- Comprometer o mezclar el **MINISTERIO MISIONERO CASA DE DIOS** en asuntos de cualquier índole que no sea dentro de sus objetivos y fines propuestos o motivar hechos que se contrapongan a las normas cristianas; y, c).- Cometer hechos que constituyan delitos o faltas sancionadas por la ley.

**Artículo 9.-** El **MINISTERIO MISIONERO CASA DE DIOS** no interferirá en el derecho de libertad de Asociación de sus miembros.

**Artículo 10.-** Todo miembro del ministerio misionero casa de dios tiene derecho a: a).- Presentar peticiones y sugerencias a las autoridades del mismo, ya sean éstas de interés privado o colectivo y obtener pronta respuesta a las mismas. b).- Elegir y ser electo.

**Artículo 11.-** Las reuniones religiosas al aire libre estarán sujetas a permiso previo de la Institución Estatal correspondiente con el fin de mantener el orden público.

### CAPÍTULO IV DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

**Artículo 12.-** Conforman los órganos de gobierno del **MINISTERIO MISIONERO CASA DE DIOS** los siguientes: a).- La Asamblea General; y, b).- La Junta Directiva.

**Artículo 13.-** La Asamblea General es la máxima autoridad del **MINISTERIO MISIONERO CASA DE DIOS** y sus decisiones serán de observancia obligatoria.

**Artículo 14.-** La Asamblea General la conforman todos los miembros del **MINISTERIO MISIONERO CASA DE DIOS**, debidamente registrados en los libros, como tales.

**Artículo 15.-** La convocatoria a Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, se hará mediante comunicados públicos emitidos por la Junta Directiva con quince días de anticipación, los cuales serán entregados a cada uno de los miembros del **MINISTERIO MISIONERO CASA DE DIOS**. La Asamblea General Ordinaria se celebrará el mes de enero de cada año, y la Asamblea General Extraordinaria cada cada vez que estime necesario.

**Artículo 16.-** Para que una Asamblea General Ordinaria tenga validez se requerirá la asistencia y toma de decisiones de por lo menos la mitad más uno de los miembros inscritos en el Libro de Membresía en primera convocatoria, y si dicho número no se lograre en la primera convocatoria, dicha Asamblea se celebrará válidamente un día después con los miembros que concurran. Para la Asamblea General Extraordinaria será necesario la asistencia y toma de decisiones de dos tercios de los miembros del **MINISTERIO MISIONERO CASA DE DIOS** en convocatoria única, la cual de no lograrse reunir dicho quórum se hará de nuevo quince días después hasta lograr el mismo.

**Artículo 17.-** Las diversas sedes locales podrán elegir sus autoridades locales y de igual forma elegir sus representantes a la Asamblea General en una proporción de un representante por cada veinte miembros inscritos en el Libro de Registro de miembros que se lleva al efecto.

**Artículo 18.-** Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria las siguientes: a).- Elegir a los miembros que conformarán a la Junta Directiva del **MINISTERIO MISIONERO CASA DE DIOS**. b).- Admitir nuevos miembros y sancionarlos. c).- Autorizar la inversión de los fondos del **MINISTERIO MISIONERO CASA DE DIOS** de acuerdo con los fines y objetivos del mismo. d).- Recibir el informe general de las diferentes actividades realizadas por los Comités nombrados al efecto por parte de la Junta Directiva del **MINISTERIO MISIONERO CASA DE DIOS**. e).- Aprobar o reprobar los informes tanto el que deberá rendir la Junta Directiva como el de cada uno de sus miembros relacionados con la actividad, durante el período para el que fueren electos. f).- Las demás que le correspondan como autoridad máxima del **MINISTERIO MISIONERO CASA DE DIOS**.

**Artículo 19.-** Son atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria: a).- Reformar o enmendar los presentes Estatutos, previa aprobación de la Asamblea General. b).- Acordar la disolución y liquidación del **MINISTERIO MISIONERO CASA DE DIOS**. c).- Pedir cuenta a la Junta Directiva o revocación de la misma, y; d).- Cualquier otra causa calificada por la Asamblea General.

**Artículo 20.-** Las decisiones en la Asamblea General Ordinaria se tomarán por mayoría simple, es decir, por la mitad más uno de los votos de los asistentes y en la Asamblea General Extraordinaria se tomarán por mayoría calificada, es decir por dos tercios de votos de los asistentes.

**Artículo 21.-** El MINISTERIO MISIONERO CASA DE DIOS, será dirigido por la Junta Directiva de la misma, que es el órgano de dirección, administración y representación de la organización, la que estará integrada por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, un Fiscal y tres Vocales.

**Artículo 22.-** La Junta Directiva será electa el primer domingo del mes de enero de cada año que corresponda por la Asamblea General y tomará posesión el primer día del mes de febrero de cada año que sea procedente.

**Artículo 23.-** Los miembros de la Junta Directiva del MINISTERIO MISIONERO CASA DE DIOS una vez electos tomarán posesión de sus cargos en la fecha anteriormente prevista y durarán en sus funciones dos años, quienes podrán ser reelectos por un período más. La elección de la Junta Directiva se hará por mayoría simple, es decir la mitad más uno de los votos de los miembros que asistan a dicha Asamblea siempre y cuando haya quórum. El quórum requerido para las sesiones de la Junta Directiva será la mitad más uno de sus miembros, si después de dos convocatorias continuas no se lograra el quórum requerido, la Junta Directiva sesionará con los que asistan. La Junta Directiva sesionará las veces que lo estime necesario y conveniente.

**Artículo 24.-** Son atribuciones de la Junta Directiva del MINISTERIO MISIONERO CASA DE DIOS: a).- Promover la incorporación de nuevos miembros, sometiéndolos a la consideración de la Asamblea. b).- Elaborar el informe general de actividades. c).- Tratar los asuntos internos propios del MINISTERIO MISIONERO CASA DE DIOS y los que le sea sometidos a su conocimiento por la Asamblea General. d).- Formular el presupuesto general anual, para ser sometido a su autorización por la Asamblea General, en el mes de noviembre de cada año. e).- Dictar las pautas contables y financieras necesarias para la realización de auditorías y control de los fondos del MINISTERIO MISIONERO CASA DE DIOS; y, f).- Las demás que le correspondan de acuerdo a estos Estatutos.

**Artículo 25.-** La Junta Directiva quedará facultada para elegir entre los miembros del MINISTERIO MISIONERO CASA DE DIOS, consejeros de acuerdo con la expansión del trabajo y las necesidades del mismo.

**Artículo 26.-** Son atribuciones del Presidente. a).- Presidir las sesiones Ordinarias y Extraordinarias, tanto de la Asamblea General como de la Junta Directiva del MINISTERIO MISIONERO CASA DE DIOS. b).- Autorizar con su firma

los libros de Secretaría, Tesorería, de Registro y cualquier otro que sea necesario. c).- Firmar las actas respectivas junto con el Secretario. d).- Representar legalmente al MINISTERIO MISIONERO CASA DE DIOS en todos sus actos y diligencias relacionadas con la misma. e).- Previa autorización de la Asamblea General Extraordinaria, podrá, vender, hipotecar, comprometer algún bien, con la comparecencia del Fiscal del MINISTERIO MISIONERO CASA DE DIOS y mediante documento público. f).- En caso de empate usar su voto de calidad tanto en la Asamblea General como en la Junta Directiva. g).- Discutir la elaboración del programa de trabajo de prioridad durante cada año. h).- Firmar las credenciales y toda correspondencia oficial del MINISTERIO MISIONERO CASA DE DIOS. i).- Firmar junto con el Tesorero toda erogación del MINISTERIO MISIONERO CASA DE DIOS, que se encuentre aprobado previamente por la Junta Directiva, podrá ser erogaciones con autorización de la Junta Directiva con valores menores que se fijen en el Reglamento Interno. j).- Las demás que le correspondan conforme a estos Estatutos.

**Artículo 27.-** Son atribuciones del Vicepresidente. Las mismas del Presidente cuando en ausencia de éste tenga que ejercer sus funciones.

**Artículo 28.-** Son atribuciones del Secretario. a).- Redactar las actas de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva del MINISTERIO MISIONERO CASA DE DIOS. b).- Convocar a las sesiones respectivas con la antelación debida. c).- Llevar los correspondientes Libros de Actas, Acuerdos, Registros y demás que tienen relación con el Trabajo del MINISTERIO MISIONERO CASA DE DIOS. d).- Conservar en su poder toda la documentación legal, como ser Escrituras Públicas y demás documentos del MINISTERIO MISIONERO CASA DE DIOS. e).- Firmar las actas junto con el Presidente y extender Certificaciones; y, f).- Las demás que le correspondan de acuerdo a su cargo.

**Artículo 29.-** Son atribuciones del Tesorero. a).- Llevar los libros de ingresos y egresos del MINISTERIO MISIONERO CASA DE DIOS. b).- Conservar en su poder toda la documentación que sirva de soporte a la contabilidad que se lleve al efecto, como ser, comprobantes de caja, facturas y recibos; y, c).- Firmar Junto con el Presidente, toda erogación del MINISTERIO MISIONERO CASA DE DIOS. d).- Las demás atribuciones inherentes al cargo y que le concedan estos Estatutos.

**Artículo 30.-** Son atribuciones del Fiscal. a).- Velar por el buen manejo de las propiedades del MINISTERIO MISIONERO CASA DE DIOS. b).- Velar porque se cumplan los Estatutos, las resoluciones y acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva. c).- Elaborar los informes contables que se presentaran a la Asamblea General; y, d) Las demás que se asignen de acuerdo a su cargo.

**Artículo 31.-** Son atribuciones de los Vocales. a).- Asistir a las sesiones para las que sean convocados; y, b).- Sustituir por su orden a cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia.

#### **CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO DEL MINISTERIO**

**Artículo 32.-** Constituirá el patrimonio del **MINISTERIO MISIONERO CASA DE DIOS**, los bienes muebles e inmuebles que el mismo perciba a título legal y las contribuciones voluntarias de sus miembros.

**Artículo 33.-** Para la venta de inmuebles del **MINISTERIO MISIONERO CASA DE DIOS**, así como para constituir gravámenes sobre los mismos se necesitará el voto de los dos tercios de la Asamblea General Extraordinaria. Cualquier contravención a lo dispuesto en este artículo hará nula de pleno derecho la transacción realizada, excepto en casos especiales, si se justifica debidamente la transacción.

#### **CAPÍTULO VI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL MINISTERIO.**

**Artículo 34.-** Son causas de disolución del **MINISTERIO MISIONERO CASA DE DIOS**. a).- La imposibilidad de realizar sus fines. b).- La insolvencia económica; y, c).- Cualquier otra calificada por la ley.

**Artículo 35.-** La disolución de este **MINISTERIO MISIONERO CASA DE DIOS**, sólo podrá acordarse mediante aprobación en Asamblea General Extraordinaria por mayoría absoluta, es decir por dos tercios de los votos de los asistentes a dicha Asamblea.

**Artículo 36.-** En caso de acordarse la disolución y liquidación del **MINISTERIO MISIONERO CASA DE DIOS**, la misma Asamblea que haya aprobado tal determinación integrará una Comisión Liquidadora, la que pasará a tener los poderes necesarios de Administración y pago mientras dure la liquidación, dejando sin lugar asimismo los poderes de la Junta Directiva y la que preparará un informe final para la Asamblea General, el que estará a disposición de cualquier miembro del **MINISTERIO MISIONERO CASA DE DIOS**, por un período de treinta días en la Secretaría del mismo, para que pueda ser examinado y en su caso hechas las observaciones u objeciones que crea pertinentes; si pasado el término señalado anteriormente sin que se presentarán las mismas, se publicará en un periódico de circulación nacional, un extracto del resultado de dicha liquidación, y en caso de quedar bienes o patrimonios después de liquidada, éstos se pasaran a otra organización con fines similares señalada por la Asamblea General Extraordinaria, si hubieren observaciones u objeciones la Comisión Liquidadora tendrá un plazo de quince días para presentar un informe explicativo o que desvirtúe dichas observaciones u objeciones.

#### **CAPÍTULO VII DISPOSICIONES GENERALES.**

**Artículo 37.-** La Asamblea General queda facultada para emitir su Reglamento Interno a través de la Junta Directiva, una vez elaborado será sometido a discusión y aprobación de la Asamblea General.

**Artículo 38.-** La Junta Provisional actual, iniciará su período de funciones al ser aprobados estos Estatutos por el Poder Ejecutivo.

**Artículo 39.-** Este **MINISTERIO MISIONERO CASA DE DIOS**, se compromete a cumplir las leyes de la República y a no inducir su incumplimiento.

**Artículo 40.-** Los presentes Estatutos podrán ser reformados, modificados, o enmendados, siguiendo el mismo procedimiento para su aprobación ante el Ministerio de Gobernación y Justicia.

**Artículo 41.-** Todo lo no previsto en los presentes Estatutos, se resolverá de conformidad con las leyes aplicables y vigentes del país, dichas decisiones serán competencia de la Asamblea General.

**TERCERO: El MINISTERIO MISIONERO CASA DE DIOS**, de Acuerdo con el Decreto Ejecutivo número 770-a-2003 tiene la obligación de presentar a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles informes anuales sobre las actividades, Estados Financieros, Balances Generales, informes financieros, evaluaciones sobre los programas y proyectos desarrollados y cualquier otra información requerida, a más tardar el último día de febrero de cada año bajo el apercibimiento de que si no da cumplimiento con lo ordenado se procederá a la cancelación de la Personalidad Jurídica.

**CUARTO: El MINISTERIO MISIONERO CASA DE DIOS**, tendrá de acuerdo con lo ordenado en el artículo 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública como obligación brindar información financiera a cualquier persona que tenga un legítimo interés en ella.

**QUINTO:** Transcribir la presente resolución, a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (URSAC). **NOTIFÍQUESE. (F) ANGEL EDMUNDO ORELLANA MERCADO, SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA, (F) ROSA FLORENCIA GARCÍA BUCAR, SECRETARIA GENERAL".**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los siete días del mes de noviembre de dos mil siete.

**BERTA LIDIA SANTOS PORTILLO**  
ASISTENTE DE LA SECRETARIA GENERAL.

13 N. 2007.

# Marcas de Fábrica

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA  
 No. de Solicitud: 2007-021623  
 Fecha de presentación: 28 de junio del año 2007  
 Fecha de emisión: 31 de agosto del año 2007  
 Solicitante: PHARMAETICA LABORATORIOS, S.A., domiciliada en barrio Miramesí, Tegucigalpa, M.D.C., organizada bajo las leyes de Honduras.  
 Apoderado: MARCO ANTONIO RODRÍGUEZ MEJÍA  
 Otros registros: No tiene.  
 Distintivo: ASBRON - C

## ASBRON-C

Clase: 5 Internacional.

Reservas: No tiene.

### PROTEGE Y DISTINGUE:

Productos farmacéuticos, veterinarios e higiénicos; productos dietéticos para niños y para enfermos, material para vendajes, material para empastar dientes; desinfectantes.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registradora de la Propiedad Industrial

15, 29 O. y 13 N. 2007.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA  
 No. de Solicitud: 2007-020972  
 Fecha de presentación: 22 de junio del año 2007  
 Fecha de emisión: 2 de agosto del año 2007  
 Solicitante: AGROPECUARIA MONTELIBANO, S.A. DE C.V., domiciliada en San Lorenzo, departamento de Valle, organizada bajo las leyes de Honduras.  
 Apoderado: YAMILETH SUYAPA MADRID RIVERA  
 Otros registros:  
 No tiene otros registros.  
 Distintivo: TRICHO MIKE'S

Clase: 5 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:  
 Fungicida microbiológico.



Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registradora de la Propiedad Industrial

15, 29 O. y 13 N. 2007.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA  
 No. de Solicitud: 2007-025485  
 Fecha de presentación: 31 de julio del año 2007  
 Fecha de emisión: 18 de septiembre del año 2007  
 Solicitante: PHARMAETICALABORATORIOS, S.A. DE C.V., domiciliada en barrio Miramesí, Tegucigalpa, organizada bajo las leyes de Honduras.  
 Apoderado: MARCO ANTONIO RODRÍGUEZ MEJÍA  
 Otros registros:  
 No tiene otros registros.  
 Distintivo: ETIFLOX

## ETIFLOX

Clase: 5 Internacional.

Reservas: No tiene.

### PROTEGE Y DISTINGUE:

Productos farmacéuticos, veterinarios e higiénicos, productos dietéticos para niños y para enfermos, material para vendajes, desinfectantes, empastes de dientes.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registradora de la Propiedad Industrial  
 15, 29 O. y 13 N. 2007.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA  
 No. de Solicitud: 2007-024343  
 Fecha de presentación: 23 de julio del año 2007  
 Fecha de emisión: 27 de septiembre del año 2007  
 Solicitante: COLOMBINA, S.A., domiciliada en La Paila, Zarzal, Valle, organizada bajo las leyes de Colombia.  
 Apoderado: JORGE OMAR CASCO ZELAYA  
 Otros registros:  
 No tiene otros registros.  
 Distintivo: CRAKENAS  
 SALTIN Y DISEÑO



Clase: 30 Internacional.

Reservas: Se reivindican los colores azul, amarillo, rojo, blanco opaco y pantone.

### PROTEGE Y DISTINGUE:

Productos de confitería, chocolatería y galletería.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registradora de la Propiedad Industrial  
 17, 30 O. y 13 N. 2007.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA  
 No. de Solicitud: 2007-014885  
 Fecha de presentación: 7 de mayo del año 2007  
 Fecha de emisión: 3 de julio del año 2007  
 Solicitante: THE PROCTER & GAMBLE COMPANY, domiciliada en CINCINNATI OHIO, organizada bajo las leyes de U.S.A.  
 Apoderado: GUSTAVO ADOLFO ZACAPA  
 Otros registros: No tiene.  
 Distintivo: FLUORISTAT

## FLUORISTAT

Clase: 3 Internacional.

Reservas: No tiene.

### PROTEGE Y DISTINGUE:

Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones; perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello; dentífricos.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registradora de la Propiedad Industrial  
 15, 29 O. y 13 N. 2007.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA  
 No. de Solicitud: 2007-026521  
 Fecha de presentación: 8 de agosto del año 2007  
 Fecha de emisión: 4 de octubre del año 2007  
 Solicitante: SOCIETE DES PRODUITS NESTLE, S.A., domiciliada en 1800 VEVEY, SWITZERLAND, organizada bajo las leyes de Suiza.  
 Apoderado: LUCÍA DURÓN LÓPEZ  
 Otros registros:  
 No tiene otros registros.  
 Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



Clase: 5 Internacional.

Reservas: No tiene.

**PROTEGE Y DISTINGUE:**

Preparaciones farmacéuticas y veterinarias; preparaciones sanitarias para uso médico, alimentos dietéticos y sustancias para uso médico y clínico; alimentos y sustancias alimenticias para bebés, niños y enfermos; alimentos y sustancias alimenticias para mujeres que amamantan; suplementos dietéticos y nutricionales, preparaciones vitamínicas, suplementos minerales; confitería medicada.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.  
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registradora de la Propiedad Industrial

13, 28 N. y 13 D. 2007.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA  
 No. de Solicitud: 2007-030187  
 Fecha de presentación: 6 de septiembre del año 2007  
 Fecha de emisión: 17 de octubre del año 2007  
 Solicitante: SOCIETE DES PRODUITS NESTLE, S.A., domiciliada en 1800 VEVEY, SWITZERLAND, organizada bajo las leyes de Suiza.  
 Apoderado: LUCÍA DURÓN LÓPEZ  
 Otros registros:  
 No tiene otros registros.  
 Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



Clase: 29 Internacional.

Reservas: No tiene.

**PROTEGE Y DISTINGUE:**

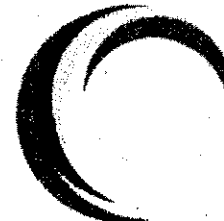
Legumbres y patatas, frutas y setas en conserva, congeladas, secas o cocidas, carne, aves de corral, caza, pescado y productos alimenticios provenientes del mar, todos estos productos también bajo la forma de extractos de sopas, de gelatinas, de pastas para untar, de conservas, de platos cocinados, congelados o deshidratados; confituras; huevos, leche, crema de leche, mantequilla, queso y otras preparaciones hechas a partir de leche, sustitutos de leche; bebidas a base de leche, sucedáneos de alimentos lácteos; postres hechos a partir de leche o de crema de leche; yogurs, leche de soya (sucedáneos de la leche), otras preparaciones a partir de soya; aceites y grasas comestibles; preparaciones proteínicas para la alimentación; sustitutos de crema para el café y/o el té; productos de salchichonería, mantequilla de maní, sopas, concentrados de sopas, caldos, cubitos para hacer caldos, consomé.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.  
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registradora de la Propiedad Industrial

13, 28 N. y 13 D. 2007.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA  
 No. de Solicitud: 2007-030185  
 Fecha de presentación: 6 de septiembre del año 2007  
 Fecha de emisión: 17 de octubre del año 2007  
 Solicitante: SOCIETE DES PRODUITS NESTLE, S.A., domiciliada en 1800 VEVEY, SWITZERLAND, organizada bajo las leyes de Suiza.  
 Apoderado: LUCÍA DURÓN LÓPEZ  
 Otros registros:  
 No tiene otros registros.  
 Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



Clase: 32 Internacional.

Reservas: No tiene.

**PROTEGE Y DISTINGUE:**

Cervezas; agua sin gas, agua efervescente o agua carbonatada, agua tratada para el consumo humano, agua de manantial, agua mineral, agua saborizada; bebidas hechas a base de fruta o con sabor a fruta, jugos de fruta o vegetales, néctares, limonadas, sodas y otras bebidas no alcohólicas; jarabes, extractos y esencias y otras preparaciones para hacer bebidas no alcohólicas (excepto aceites esenciales); bebidas lácteas fermentadas; bebidas hechas a base de soya; bebidas hechas a base de malta; bebidas isotónicas.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.  
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registradora de la Propiedad Industrial

13, 28 N. y 13 D. 2007.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA  
 No. de Solicitud: 2007-027497  
 Fecha de presentación: 17 de agosto del año 2007  
 Fecha de emisión: 17 de octubre del año 2007  
 Solicitante: SOCIETE DES PRODUITS NESTLE, S.A., domiciliada en 1800 VEVEY, SWITZERLAND, organizada bajo las leyes de Suiza.  
 Apoderado: LUCÍA DURÓN LÓPEZ  
 Otros registros:  
 No tiene otros registros.  
 Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



Clase: 29 Internacional.

Reservas: No tiene.

**PROTEGE Y DISTINGUE:**

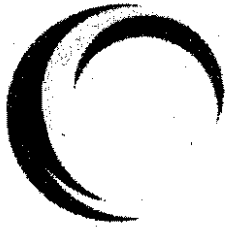
Legumbres y patatas, frutas y setas en conserva, congeladas, secas o cocidas, carne, aves de corral, caza, pescado y productos alimenticios provenientes del mar, todos estos productos también bajo la forma de extractos de sopas, de gelatinas, de pastas para untar, de conservas, de platos cocinados, congelados o deshidratados; confituras; huevos, leche, crema de leche, mantequilla, queso y otras preparaciones hechas a partir de leche, sustitutos de leche; bebidas a base de leche, sucedáneos de alimentos lácteos; postres hechos a partir de leche o de crema de leche; yogurs, leche de soya (sucedáneos de la leche), otras preparaciones a partir de soya; aceites y grasas comestibles; preparaciones proteínicas para la alimentación; sustitutos de crema para el café y/o el té; productos de salchichonería, mantequilla de maní, sopas, concentrados de sopas, caldos, cubitos para hacer caldos, consomé.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.  
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registradora de la Propiedad Industrial

13, 28 N. y 13 D. 2007.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA  
 No. de Solicitud: 2007-030186  
 Fecha de presentación: 6 de septiembre del año 2007  
 Fecha de emisión: 17 de octubre del año 2007  
 Solicitante: SOCIETE DES PRODUITS NESTLE, S.A., domiciliada en 1800 VEVEY, SWITZERLAND, organizada bajo las leyes de Suiza.  
 Apoderado: LUCÍA DURÓN LÓPEZ  
 Otros registros:  
 No tiene otros registros.  
 Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



Clase: 30 Internacional.

Reservas: No tiene.

**PROTEGE Y DISTINGUE:**

Café, extractos de café, preparaciones y bebidas hechas a base de café; café helado; sustitutos del café, extractos del sustituto del café, preparaciones y bebidas hechas a base de sustitutos del café; chicoria; té, extractos de té, preparaciones y bebidas hechas a partir de té; té helado; preparaciones hechas a base de malta; cacao y preparaciones y bebidas hechas a partir de cacao; chocolate, productos de chocolatería, preparaciones y bebidas hechas a base de chocolate; confitería, golosinas, caramelos; azúcar, goma de mascar; edulcorantes naturales; productos de panadería, pan, levadura, artículos de pastelería; bizcochos, tartas, galletas, barquillos, postres, budines; helados comestibles, helados comestibles a partir de agua, sorbetes, confitería helada, tartas heladas, cremas heladas, postres helados, yogurs helados; productos para la preparación de helados comestibles y/o helados comestibles a partir de agua y/o sorbetes y/o confitería helada y/o tartas heladas y/o cremas heladas y/o postres helados y/o yogurs helados; miel y sustitutos de la miel; cereales para el desayuno, hojuelas de maíz, barras de cereal, cereales listos para comer; preparaciones de cereales; arroz, pastas alimenticias, tallarines; productos alimenticios hechos a partir de arroz, de harina o de cereales, también bajo la forma de platos cocinados; pizzas; sandwich; mezclas de pastas alimenticias y polvos para pasteles; salsas; salsa de soya; ketchup; productos para aromatizar o sazonar los alimentos, especias comestibles, condimentos, salsas para ensalada, mayonesa; mostaza; vinagre.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.  
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registradora de la Propiedad Industrial

13, 28 N. y 13 D. 2007.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA  
 No. de Solicitud: 2007-026520  
 Fecha de presentación: 8 de agosto del año 2007  
 Fecha de emisión: 17 de octubre del año 2007  
 Solicitante: SOCIETE DES PRODUITS NESTLE, S.A., domiciliada en 1800 VEVEY, SWITZERLAND, organizada bajo las leyes de Suiza.  
 Apoderado: LUCÍA DURÓN LÓPEZ  
 Otros registros:  
 No tiene otros registros.  
 Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



Clase: 29 Internacional.

Reservas: No tiene.

**PROTEGE Y DISTINGUE:**

Legumbres y patatas, frutas y setas en conserva, congeladas, secas o cocidas, carne, aves de corral, caza, pescado y productos alimenticios provenientes del mar, todos estos productos también bajo la forma de extractos de sopas, de gelatinas, de pastas para untar, de conservas, de platos cocinados, congelados o deshidratados; confituras; huevos, leche, crema de leche, mantequilla, queso y otras preparaciones

hechas a partir de leche, sustitutos de leche; bebidas a base de leche, sucedáneos de alimentos lácteos; postres hechos a partir de leche o de crema de leche; yogurs, leche de soya (sucedáneos de la leche), otras preparaciones a partir de soya; aceites y grasas comestibles; preparaciones proteínicas para la alimentación; sustitutos de crema para el café y/o el té; productos de salchichonería, mantequilla de maní, sopas, concentrados de sopas, caldos, cubitos para hacer caldos, consomés.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.  
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registradora de la Propiedad Industrial

13, 28 N. y 13 D. 2007.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA  
 No. de Solicitud: 2007-030914  
 Fecha de presentación: 12 de septiembre del año 2007  
 Fecha de emisión: 23 de octubre del año 2007  
 Solicitante: NATIONAL GYPSUM PROPERTIES, LLC, domiciliada en 2001 REXFORD ROAD, CHARLOTTE, NORTH CAROLINA, 28211, organizada bajo las leyes de U.S.A.  
 Apoderado: OSCAR RENÉ CUEVAS BUSTILLO  
 Otros registros:  
 No tiene otros registros.  
 Distintivo: PERMABASE

**PERMABASE**

Clase: 19 Internacional.

Reservas: No tiene.

**PROTEGE Y DISTINGUE:**

Tablas de cemento.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.  
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registradora de la Propiedad Industrial

13, 28 N. y 13 D. 2007.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA  
 No. de Solicitud: 2007-030912  
 Fecha de presentación: 12 de septiembre del año 2007  
 Fecha de emisión: 23 de octubre del año 2007  
 Solicitante: LABORATORIOS Y DISTRIBUCIONES FRANCELIA, domiciliada en Tegucigalpa, M.D.C., organizada bajo las leyes de Honduras.  
 Apoderado: OSCAR RENÉ CUEVAS BUSTILLO  
 Otros registros:  
 No tiene otros registros.  
 Distintivo: LF EXTRAMALT

**LF EXTRAMALT**

Clase: 5 Internacional.

Reservas: No tiene.

**PROTEGE Y DISTINGUE:**

Extracto de malta fortificado.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.  
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registradora de la Propiedad Industrial

13, 28 N. y 13 D. 2007.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA  
 No. de Solicitud: 2007-030184  
 Fecha de presentación: 6 de septiembre del año 2007  
 Fecha de emisión: 17 de octubre del año 2007  
 Solicitante: SOCIETE DES PRODUITS NESTLE, S.A., domiciliada en 1800 VEVEY, SWITZERLAND, organizada bajo las leyes de Suiza.  
 Apoderado: LUCÍA DURÓN LÓPEZ  
 Otros registros:  
 No tiene otros registros.  
 Distintivo: NESTLE PROFESSIONAL Y DISEÑO



Clase: 29 Internacional.

Reservas: No tiene.

**PROTEGE Y DISTINGUE:**

Legumbres y patatas, frutas y setas en conserva, congeladas, secas o cocidas, carne, aves de corral, caza, pescado y productos alimenticios provenientes del mar, todos estos productos también bajo la forma de extractos de sopas, de gelatinas, de pastas para untar, de conservas, de platos cocinados, congelados o deshidratados; confituras; huevos, leche, crema de leche, mantequilla, queso y otras preparaciones hechas a partir de leche, sustitutos de leche; bebidas a base de leche, sucedáneos de alimentos lácteos; postres hechos a partir de leche o de crema de leche; yogurs, leche de soya (sucedáneos de la leche), otras preparaciones a partir de soya; aceites y grasas comestibles; preparaciones proteínicas para la alimentación; sustitutos de crema para el café y/o el té; productos de salchichonería, mantequilla de maní, sopas, concentrados de sopas, caldos, cubitos para hacer caldos, consomés.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.  
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registradora de la Propiedad Industrial

13, 28 N. y 13 D. 2007.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA  
 No. de Solicitud: 2007-030182  
 Fecha de presentación: 6 de septiembre del año 2007  
 Fecha de emisión: 17 de octubre del año 2007  
 Solicitante: SOCIETE DES PRODUITS NESTLE, S.A., domiciliada en 1800 VEVEY, SWITZERLAND, organizada bajo las leyes de Suiza.  
 Apoderado: LUCÍA DURÓN LÓPEZ  
 Otros registros:  
 No tiene otros registros.  
 Distintivo: NESTLE PROFESSIONAL Y DISEÑO



Clase: 32 Internacional.

Reservas: No tiene.

**PROTEGE Y DISTINGUE:**

Cervezas; agua sin gas, agua efervescente o agua carbonatada, agua tratada para el consumo humano, agua de manantial, agua mineral, agua saborizada; bebidas hechas a base de fruta o con sabor a fruta, jugos de fruta o vegetales, néctares, limonadas, sodas y otras bebidas no alcohólicas; jarabes, extractos y esencias y otras preparaciones para hacer bebidas no alcohólicas (excepto aceites esenciales); bebidas lácteas fermentadas; bebidas hechas a base de soya; bebidas hechas a base de malta; bebidas isotónicas.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.  
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registradora de la Propiedad Industrial

13, 28 N. y 13 D. 2007.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA  
 No. de Solicitud: 2007-026522  
 Fecha de presentación: 8 de agosto del año 2007  
 Fecha de emisión: 17 de octubre del año 2007  
 Solicitante: SOCIETE DES PRODUITS NESTLE, S.A., domiciliada en 1800 VEVEY, SWITZERLAND, organizada bajo las leyes de Suiza.  
 Apoderado: LUCÍA DURÓN LÓPEZ  
 Otros registros:  
 No tiene otros registros.  
 Distintivo: SOFRILISTO

## SOFRILISTO

Clase: 30 Internacional.

Reservas: No tiene.

**PROTEGE Y DISTINGUE:**

Café, extractos de café, preparaciones y bebidas hechas a base de café; café helado; sustitutos del café, extractos del sustituto del café, preparaciones y bebidas hechas a base de sustitutos del café; chicoria; té, extractos de té, preparaciones y bebidas hechas a partir de té; té helado; preparaciones hechas a base de malta; cacao y preparaciones y bebidas hechas a partir de cacao; chocolate, productos de chocolatería, preparaciones y bebidas hechas a base de chocolate; confitería, golosinas, caramelos; azúcar, goma de mascar; edulcorantes naturales; productos de panadería, pan, levadura, artículos de pastelería; bizcochos, tartas, galletas, barquillos, postres, budines; helados comestibles, helados comestibles a partir de agua, sorbetes, confitería helada, tartas heladas, cremas heladas, postres helados, yogurs helados; productos para la preparación de helados comestibles y/o helados comestibles a partir de agua y/o sorbetes y/o confitería helada y/o tartas heladas y/o cremas heladas y/o postres helados y/o yogurs helados; miel y sustitutos de la miel; cereales para el desayuno, hojuelas de maíz, barras de cereal, cereales listos para comer; preparaciones de cereales; arroz, pastas alimenticias, tallarines; productos alimenticios hechos a partir de arroz, de harina o de cereales, también bajo la forma de platos cocinados; pizzas; sandwich; mezclas de pastas alimenticias y polvos para pasteles; salsas; salsa de soya; ketchup; productos para aromatizar o sazonar los alimentos, especias comestibles, condimentos, salsas para ensalada, mayonesa; mostaza; vinagre.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.  
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registradora de la Propiedad Industrial

13, 28 N. y 13 D. 2007.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA  
 No. de Solicitud: 2007-030181  
 Fecha de presentación: 6 de septiembre del año 2007  
 Fecha de emisión: 17 de octubre del año 2007  
 Solicitante: SOCIETE DES PRODUITS NESTLE, S.A., domiciliada en 1800 VEVEY, SWITZERLAND, organizada bajo las leyes de Suiza.  
 Apoderado: LUCÍA DURÓN LÓPEZ  
 Otros registros:  
 No tiene otros registros.  
 Distintivo: PURINA HEALTHFUL LIFE

## PURINA HEALTHFUL LIFE

Clase: 31 Internacional.

Reservas: No tiene.

**PROTEGE Y DISTINGUE:**

Comida para mascotas.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.  
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registradora de la Propiedad Industrial

13, 28 N. y 13 D. 2007.



Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA  
 No. de Solicitud: 2007-027496  
 Fecha de presentación: 17 de agosto del año 2007  
 Fecha de emisión: 17 de octubre del año 2007  
 Solicitante: SOCIETE DES PRODUITS NESTLE, S.A., domiciliada en 1800 VÉVEY, SWITZERLAND, organizada bajo las leyes de Suiza.  
 Apoderado: LUCÍA DURÓN LÓPEZ  
 Otros registros:  
 No tiene otros registros.  
 Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



Clase: 32 Internacional.

Reservas: No tiene.

**PROTEGE Y DISTINGUE:**

Cervezas; agua sin gas, agua efervescente o agua carbonatada, agua tratada para el consumo humano, agua de manantial, agua mineral, agua saborizada; bebidas hechas a base de fruta o con sabor a fruta, jugos de fruta o vegetales, néctares, limonadas, sodas y otras bebidas no alcohólicas; jarabes, extractos y esencias y otras preparaciones para hacer bebidas no alcohólicas (excepto aceites esenciales); bebidas lácteas fermentadas; bebidas hechas a base de soya; bebidas hechas a base de malta; bebidas isotónicas.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.  
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registradora de la Propiedad Industrial

13, 28 N. y 13 D. 2007.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA  
 No. de Solicitud: 2007-022265  
 Fecha de presentación: 4 de julio del año 2007  
 Fecha de emisión: 28 de septiembre del año 2007  
 Solicitante: PROCAPS, S.A., domiciliada en Barranquilla, Atlántico, organizada bajo las leyes de Colombia.  
 Apoderado: OSCAR RENÉ CUEVAS BUSTILLO  
 Otros registros:  
 No tiene otros registros.  
 Distintivo: ILANA

**ILANA**

Clase: 5 Internacional.

Reservas: No tiene.

**PROTEGE Y DISTINGUE:**

Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para impresiones dentales; desinfectantes; productos para la destrucción de animales dañinos; fungicidas, herbicidas.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.  
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registradora de la Propiedad Industrial

13, 28 N. y 13 D. 2007.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA  
 No. de Solicitud: 2006-032817  
 Fecha de presentación: 25 de septiembre del año 2006  
 Fecha de emisión: 29 de octubre del año 2007  
 Solicitante: CAFÉ SOLUBLE, S.A., domiciliada en Managua, organizada bajo las leyes de Nicaragua.  
 Apoderado: OSCAR RENÉ CUEVAS BUSTILLO  
 Otros registros:  
 No tiene otros registros.  
 Distintivo: SASA Y ETIQUETA



Clase: 30 Internacional.

Reservas: No se reivindica en las etiquetas "SALUD Y SABOR".

**PROTEGE Y DISTINGUE:**

Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos para esponjar; sal, mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo; barra granola, cereal.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.  
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registradora de la Propiedad Industrial

13, 28 N. y 13 D. 2007.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA  
 No. de Solicitud: 2007-025530  
 Fecha de presentación: 31 de julio del año 2007  
 Fecha de emisión: 28 de septiembre del año 2007  
 Solicitante: PROCAPS, S.A., domiciliada en Barranquilla, Atlántico, organizada bajo las leyes de Colombia.  
 Apoderado: OSCAR RENÉ CUEVAS BUSTILLO  
 Otros registros:  
 No tiene otros registros.  
 Distintivo: GUMIVIT C

**GUMIVIT C**

Clase: 5 Internacional.

Reservas: No tiene.

**PROTEGE Y DISTINGUE:**

Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para impresiones dentales; desinfectantes; productos para la destrucción de animales dañinos; fungicidas, herbicidas.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.  
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registradora de la Propiedad Industrial

13, 28 N. y 13 D. 2007.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA  
 No. de Solicitud: 2007-031867  
 Fecha de presentación: 19 de septiembre del año 2007  
 Fecha de emisión: 23 de octubre del año 2007  
 Solicitante: SOCIETE DES PRODUITS NESTLE, S.A., domiciliada en 1800 VEVEY, SWITZERLAND, organizada bajo las leyes de Suiza.  
 Apoderado: LUCÍA DURÓN LÓPEZ  
 Otros registros:  
 No tiene otros registros.  
 Distintivo: HEALTHFUL LIFE Y DISEÑO



Clase: 31 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:  
 Comida para mascotas.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.  
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registradora de la Propiedad Industrial  
 13, 28 N. y 13 D. 2007.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA  
 No. de Solicitud: 2007-027965  
 Fecha de presentación: 22 de agosto del año 2007  
 Fecha de emisión: 17 de octubre del año 2007  
 Solicitante: PAYLESS SHOESOURCE WORLDWIDE, INC. (UNA CORPORACION DE KANSAS), domiciliada en JAYHAWK TOWERS, 700 SW JACKSON, SUITE 202, TOPEKA, KANSAS 66603, organizada bajo las leyes de U.S.A.  
 Apoderado: OSCAR RENÉ CUEVAS BUSTILLO  
 Otros registros:  
 No tiene otros registros.  
 Distintivo: RUGGED OUTBACK

## RUGGED OUTBACK

Clase: 9 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:  
 Anteojos de sol y estuches para anteojos de sol.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.  
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registradora de la Propiedad Industrial  
 13, 28 N. y 13 D. 2007.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA  
 No. de Solicitud: 2007-026058  
 Fecha de presentación: 3 de agosto del año 2007  
 Fecha de emisión: 9 de octubre del año 2007  
 Solicitante: FORD MOTOR COMPANY, domiciliada en ONE AMERICAN ROAD DEARBORN, MICHIGAN 48121, organizada bajo las leyes de U.S.A.  
 Apoderado: OSCAR RENÉ CUEVAS BUSTILLO  
 Otros registros:  
 No tiene otros registros.

Distintivo: FIESTA

## FIESTA

Clase: 12 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:  
 Vehículos motores terrestres y sus partes y accesorios.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.  
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registradora de la Propiedad Industrial  
 13, 28 N. y 13 D. 2007.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA  
 No. de Solicitud: 2007-030915  
 Fecha de presentación: 12 de septiembre del año 2007  
 Fecha de emisión: 18 de octubre del año 2007  
 Solicitante: NATIONAL GYPSUM PROPERTIES, LLC, domiciliada en 2001 REXFORD ROAD CHARLOTTE, NORTH CAROLINA 28221, organizada bajo las leyes de U.S.A.  
 Apoderado: OSCAR RENÉ CUEVAS BUSTILLO  
 Otros registros:  
 No tiene otros registros.  
 Distintivo: EDGETECH

## EDGETECH

Clase: 19 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:  
 Paneles de concreto.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.  
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registradora de la Propiedad Industrial  
 13, 28 N. y 13 D. 2007.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA  
 No. de Solicitud: 2007-027974  
 Fecha de presentación: 22 de agosto del año 2007  
 Fecha de emisión: 17 de octubre del año 2007  
 Solicitante: DECKERS OUTDOOR CORPORATION, domiciliada en 495-A S. FAIRVIEW AVE. GOLETA, CALIFORNIA 93117, organizada bajo las leyes de U.S.A.  
 Apoderado: OSCAR RENÉ CUEVAS BUSTILLO  
 Otros registros:  
 No tiene otros registros.  
 Distintivo: UGG

## UGG

Clase: 25 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:  
 Vestidos, calzados, sombrerería.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.  
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registradora de la Propiedad Industrial  
 13, 28 N. y 13 D. 2007.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA  
 No. de Solicitud: 2007-027964  
 Fecha de presentación: 22 de agosto del año 2007  
 Fecha de emisión: 17 de octubre del año 2007  
 Solicitante: PAYLESS SHOESOURCE WORLDWIDE, INC. (UNA CORPORACION DE KANSAS), domiciliada en JAYHAWK TOWERS, 700 SW JACKSON, SUITE 202, TOPEKA, KANSAS 66603, organizada bajo las leyes de U.S.A.  
 Apoderado: OSCAR RENÉ CUEVAS BUSTILLO  
 Otros registros:  
 No tiene otros registros.  
 Distintivo: RUGGED OUTBACK

## RUGGED OUTBACK

Clase: 18 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:  
 Bolsas de hombro, billeteras, bolsas de lona, mochilas.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registradora de la Propiedad Industrial  
 13, 28 N. y 13 D. 2007.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA  
 No. de Solicitud: 2007-027918  
 Fecha de presentación: 22 de agosto del año 2007  
 Fecha de emisión: 17 de octubre del año 2007  
 Solicitante: JUAN CARLOS ARGUETA SUAZO, domiciliada en San Pedro Sula, Cortés, organizada bajo las leyes de Honduras.  
 Apoderado: SONIA MARGARITA ARGUETA DE SEIDEL  
 Otros registros:  
 No tiene otros registros.  
 Distintivo: DON MANDO Y ETIQUETA



Clase: 30 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:  
 Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café, harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles, miel, jarabe de melaza, levadura, polvos para esponjar, sal, mostaza, vinagre, salsas (condimentos), especias, hielo.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registradora de la Propiedad Industrial  
 30 O., 13 y 27 N. 2007.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA  
 No. de Solicitud: 2007-008193  
 Fecha de presentación: 8 de marzo del año 2007  
 Fecha de emisión: 7 de junio del año 2007  
 Solicitante: COLOMBINA, S.A., domiciliada en La Paila, Zarzal, Valle, organizada bajo las leyes de Colombia.  
 Apoderado: JORGE OMAR CASCO ZELAYA  
 Otros registros:  
 No tiene registros.

Distintivo: QUESONEZA

## QUESONEZA

Clase: 30 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:  
 Mayonesas.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registradora de la Propiedad Industrial  
 17, 30 O. y 13 N. 2007.

## MARCAS DE SERVICIO

Solicitud de: MARCA DE SERVICIO  
 No. de Solicitud: 2007-031257  
 Fecha de presentación: 14 de septiembre del año 2007  
 Fecha de emisión: 29 de octubre del año 2007  
 Solicitante: SOCIÉTÉ DES PRODUITS NESTLÉ, S.A., domiciliada en 1800 VEVEY, SWITZERLAND, organizada bajo las leyes de Suiza.  
 Apoderado: LUCÍA DURÓN LÓPEZ  
 Otros registros:  
 No tiene otros registros.  
 Distintivo: NUTRIMOVIL



Clase: 44 Internacional.

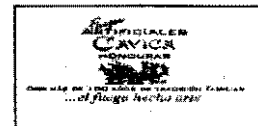
Reservas: Se reivindican los colores.

PROTEGE Y DISTINGUE:  
 Servicios médicos, consultas sobre nutrición, cuidados de higiene y de belleza para personas.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registradora de la Propiedad Industrial  
 13, 28 N. y 13 D. 2007.

Solicitud de: MARCA DE SERVICIO  
 No. de Solicitud: 2007-026901  
 Fecha de presentación: 14 de agosto del año 2007  
 Fecha de emisión: 2 noviembre del año 2007  
 Solicitante: FUEGOS ARTIFICIALES QUIRCOT, domiciliada en la ciudad de San José, organizada bajo las leyes de Costa Rica.  
 Apoderado: VANESSA LASTENIA HERNÁNDEZ RODAS  
 Otros registros:  
 No tiene otros registros.  
 Distintivo: CAVICA Y DISEÑO



Clase: 41 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:  
 Servicios de diversión y entretenimiento.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registradora de la Propiedad Industrial  
 13, 28 N. y 13 D. 2007.

**NOMBRES COMERCIALES**

Solicitud de: NOMBRE COMERCIAL  
 No. de Solicitud: 2007-023954  
 Fecha de presentación: 19 de julio del año 2007  
 Fecha de emisión: 28 de septiembre del año 2007  
 Solicitante: FERNANDO JOSÉ OLIVA GONZÁLEZ, domiciliada en Tegucigalpa, organizada bajo las leyes de Honduras.  
 Apoderado: OSCAR RENÉ CUEVAS BUSTILLO  
 Otros registros:  
 No tiene otros registros.  
 Distintivo: MUSGO

**MUSGO**

Reservas: No tiene.

**PROTEGE Y DISTINGUE:**

Compra y venta de joyería, complementos, oro, plata, platino, plumas estilográficas, bolígrafos, relojes y venta de revistas y libros del sector de la joyería y relojería, así como la promoción y formación de empresas y de otras sociedades.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registradora de la Propiedad Industrial

13, 28 N. y 13 D. 2007.

Solicitud de: NOMBRE COMERCIAL  
 No. de Solicitud: 2007-025760  
 Fecha de presentación: 1 de agosto del año 2007  
 Fecha de emisión: 20 de septiembre del año 2007  
 Solicitante: ADOLFO AUGUSTO PINEDA MENDOZA, domiciliada en Col. Lomas del Mayab, avenida Madriados, calle Ciprés, edificio ZETA, Tegucigalpa, M.D.C., organizada bajo las leyes de Honduras.  
 Apoderado: MANUEL ARTURO LÓPEZ SAMRA  
 Otros registros:  
 No tiene registros.  
 Distintivo: INVERSIONES APIME

**INVERSIONES APIME**

Reservas: No tiene.

**PROTEGE Y DISTINGUE:**

Compra y venta de combustible lubricantes, de abarrotería, de llantas, de representación de marcas nacionales y extranjeras en cualquier producto y en general a cualquier actividad mercantil lícita de conformidad con la ley vigente del país.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registradora de la Propiedad Industrial

13, 28 N. y 13 D. 2007.

Solicitud de: NOMBRE COMERCIAL  
 No. de Solicitud: 2007-030869  
 Fecha de presentación: 11 de septiembre del año 2007  
 Fecha de emisión: 3 de octubre del año 2007  
 Solicitante: CLINICA VETERINARIA HAPPY PET'S, S. DE R.L. DE C.V., domiciliada en Col. Los Almendros, bloque No. 2, casa No. 4234, Tegucigalpa, M.D.C., organizada bajo las leyes de Honduras.  
 Apoderado: MARÍA CRISTINA BENAVIDES  
 Otros registros:  
 No tiene otros registros.

Distintivo: HAPPY PETS



Reservas: No tiene.

**PROTEGE Y DISTINGUE:**

Clinica veterinaria, cirugías, laboratorio clínico, rayos X, salón de belleza, venta de medicamentos, venta de alimentos, venta de juguetes y todo lo relacionado a las mascotas.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registradora de la Propiedad Industrial

15, 29 O. y 13 N. 2007.

**Secretaría de Educación****AVISO DE LICITACIONES**

La Secretaría de Estado en el Despacho de Educación, invita a todas las empresas legalmente constituidas en el país, a participar en las siguientes licitaciones públicas:

**LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL 08/GA/SEDC/2007  
 CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE VIGILANCIA, PROTECCIÓN Y  
 SEGURIDAD PARA LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN,  
 INSTITUTO TÉCNICO LUIS BOGRÁN, INSTITUTO JESÚS  
 AGUILAR PAZ, INSTITUTO TÉCNICO SAÚL ZELAYA JIMÉNEZ E  
 INSTITUTO TÉCNICO HONDURAS,  
 Apertura: Jueves 29 de noviembre 2007  
 HORA 10:00 a.m.**

**LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL 07/GA/SEDC/2007  
 CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE HIGIENIZACIÓN Y LIMPIEZA  
 PARA EL INSTITUTO CENTRAL "VICENTE CÁCERES"  
 Apertura: Jueves 29 de noviembre 2007  
 HORA 2:00 p.m.**

Los oferentes deberán presentar sus ofertas de acuerdo a los requerimientos solicitados en los pliegos de condiciones.

Los interesados en participar, deberán adquirir los pliegos a partir de la fecha de esta publicación, previo pago de Lps. 1,000.00 (UN MIL LEMPIRAS EXACTOS), para cada una de las licitaciones, valor que será depositado en la cuenta No. 11-000-67-824 del Banco Atlántida a nombre de la Gerencia Administrativa de la Secretaría de Educación y presentarse en el edificio de la Secretaría de Educación en Comayagüela, sita en el segundo piso, primera calle entre tercera y cuarta avenida, donde entregará el respectivo recibo de depósito, para lo cual deberá reclamar las bases de licitación en la Gerencia Administrativa.

Las ofertas deberán hacerse llegar al Salón de Ministros, tercera planta edificio principal de la Secretaría de Educación. Todas las ofertas deberán estar acompañadas de una garantía de mantenimiento de oferta por el monto del 2% de la misma. Las ofertas que se reciban fuera del plazo serán rechazadas. La apertura de ofertas se efectuará en presencia de los representantes de los licitantes que deseen asistir, representantes de los Organismos Controladores del Estado y Comité de Licitaciones de la Secretaría de Educación que se designe para tal efecto, inmediatamente después de la recepción de las mismas.

Tercer piso edificio de la Secretaría de Educación  
 Comayagüela, M.D.C., Honduras, C.A.  
 Tel: (504) 222-83-43 EXT. 1257/1261

DR. MARLON BREVE REYES  
 SECRETARIO DE ESTADO

13 N. 2007